

POBLACIÓN SORDA Y CÁRCELES

JONNATHAN DAVID RICO

INTRODUCCIÓN

En el año 1998, la Corte Constitucional de Colombia declaró, por primera vez, el estado de cosas inconstitucional en el sistema carcelario y penitenciario por claras evidencias del hacinamiento que sufrían las personas allí reclusas.

En los años 2013 y 2015 siguieron nuevas declaratorias sobre el estado de cosas institucional, en las que se hacía referencia no solo al tema de hacinamiento, sino al tema del estado de los penales, las condiciones de salud de los reclusos y en general violaciones múltiples a los derechos humanos de los prisioneros, haciendo especial énfasis en poblaciones de especial protección como etnias, población LGBTI y mujeres.

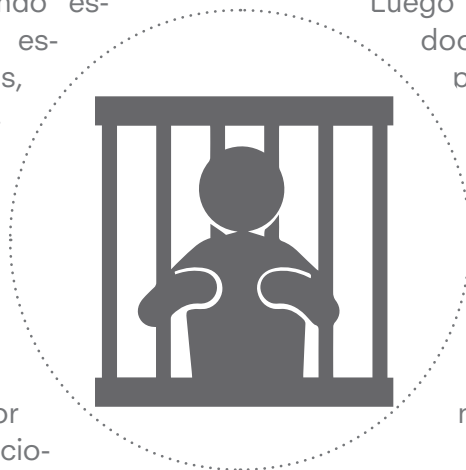
Teniendo en cuenta dicho panorama, este documento busca recopilar información sobre la población sorda que se encuentra recluida en centros penitenciarios, así como de las acciones que se han tomado, por parte del gobierno y de las instituciones carcelarias, para respetar y mantener los derechos fundamentales de las personas sordas mientras cumplen su condena en prisión.

Los datos que se van a exponer a continuación son obtenidos de fuentes secundarias de información como documentos oficiales, investigaciones y otros, por lo que como se verá más adelante, muchos de esos datos no muestran el panorama real sobre el tema.

El documento tiene la siguiente composición: primero se mostrará un breve resumen de los datos disponibles sobre la población sorda en las cárceles colombianas y algunos datos a nivel mundial.

Luego se hará un recuento de diferentes documentos que se han desarrollado para informar sobre los derechos de las personas con discapacidad y los procedimientos que se han definido para dicha población.

Por último, se hará un balance de la información presentada con el fin de hacer algunas recomendaciones apoyadas en experiencias a nivel internacional.



ALGUNOS DATOS SOBRE LA POBLACIÓN SORDA EN EL SISTEMA CARCELARIO.

Según datos del Registro de Localización y caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD- de Ministerio de Salud, con corte a agosto de 2018, se han registrado un total de 1'352.405 personas con discapacidad de las cuales 1.398 se reportan como población en centro carcelario, es decir el 0,1% de la población registrada en este sistema de información. Para el caso de la población sorda, se reporta -para el mismo periodo de tiempo- que se han registrado 164.949 personas, de las cuales 99 están registradas como población en centro carcelario, es decir un 0,06% del total de las personas registradas con dificultades diarias para oír y el 0,007% con respecto al total de personas con discapacidad registradas.

Aunque las anteriores cifras sirven para ilustrar el contexto general, en la actualidad no se cuenta con un dato exacto sobre el número de personas sordas, como quiera que el RLCPD es un autoregistro y las cifras oficiales del CENSO corresponden al año 2005. De este panorama, se infiere que las cifras de la población sorda recluida en centros carcelarios tampoco se conocen con exactitud, lo que cual es consistente al momento de revisar datos sobre este tema en otros países.

Para el caso de la población sorda que se encuentra en centros de reclusión, los datos en los Estados Unidos son variados. Según la organización Helping Educate to Advance the Rights of the Deaf (HEARD, 2014) aunque hay decenas de miles de personas en las cárceles que experimentan algún problema con

se han registrado un total de 1'352.405 personas con discapacidad de las cuales 1.398 se reportan como población en centro carcelario

su audición, ellos solo han podido ubicar a 500 de ellos. Además, señalan que las cifras que manejan las mismas instituciones carcelarias no son exactas ya que para ese mismo año el Departamento de Correccionales de Louisiana anunció que en sus cárceles habían más de 2.000 prisioneros con problemas de audición, pero al momento de ellos verificar la información solo había podido encontrar a dos de ellos.

2.000 prisioneros con problemas de audición, pero al momento de ellos verificar la información solo había podido encontrar a dos de ellos.

Para el caso británico, un informe de The Howard League for Penal Reform (2012) menciona que según estimaciones del Cuerpo de Inspectores de Prisiones de Su Majestad (HM Inspectorate of Prision, 2009) habría alrededor de 400 personas con problemas de audición en establecimientos penitenciarios ingleses y galeses. Según otro informe de la Asociación Británica de Sordos (British Deaf Association, 2016), para el año 2014 un estudio del National Offender Management Service reveló que -en estudio donde participo un grupo de 1000 prisioneros- el 92% tenían algún problema auditivo, pero aclaran a continuación, que no existen cifras exactas para conocer la situación con exactitud.

Una investigación noruega (Hualand, 2015) muestra que en ese país hay amplio desconocimiento del número de personas con discapacidad privadas de la libertad. Tomando una muestra de 21 instituciones penitenciarias, encontraron que solo 12 personas pudieron ser identificadas con problemas para oír y había una que además tenía dificultades físicas. Los mismos investigadores no dejan ver mucha confianza en esta cifra ya que se basó en testimonios de oficiales en las prisiones, según lo que recordaban en el momento.

En el caso español, según el documento titulado “Protocolo de actuación para personas con discapacidad en centros penitenciarios” (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2018), sin contar la comunidad autónoma de Cataluña, a finales de 2017 se reportaban 4.823 personas con discapacidad reclusas en un centro penitenciario, de las cuales solo el 2% (114) presentan alguna discapacidad sensorial.

Para el caso de Colombia, a marzo de 2018 el Instituto Nacional para Sordos realizó una consulta al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, el cual reportó que la cantidad total de personas sordas era 21, de las cuales dos se encuentran en modalidad de detención domiciliaria, es decir no están reclusos en un centro penitenciario.

Como se puede observar hasta aquí, a ex-

cepción del caso español los demás datos entregados no dejan certeza sobre cuántas personas con problemas auditivos se encuentran reclusas en centros penitenciarios.

Enfocándonos en el caso colombiano, observamos que la diferencia entre el reporte del RLCPD y los datos entregados por el INPEC es considerable, pero tomando cualquiera de las dos cifras también se observa que la cantidad de personas que se han identificado con algún problema auditivo es muy pequeña, si se toma como referencia el total de la población carcelaria o aun tomando de referencia el total de la población de personas con discapacidad que se encuentra reclusa.

Teniendo en cuenta este panorama, a continuación se presenta un breve recuento sobre la legislación

LEGISLACIÓN RELACIONADA

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es sin duda el documento marco para hablar sobre derechos de esta población en cualquier contexto. En el caso de los contextos carcelarios, algunos de los artículos de la convención que resultan más relevantes son el 5 (igualdad y no discriminación), el 9 (accesibilidad), el 14 (libertad y seguridad) haciendo especial énfasis en el numeral 2 de dicho artículo el cual dispone la obligación de realizar ajustes razonables en caso de que la personas con discapacidad deba estar privada de su libertad.

Otro referente que se puede mencionar, más relacionado con el tema de reclusión en centros penitenciarios, son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito, 2015) que también se han denominado Reglas Mandela, como homenaje a los 27 años que pasó en prisión Nelson Mandela como parte de su lucha por los derechos humanos.

Según el sitio web Reglas Mandela, estas reglas buscan “contribuir a cambiar lo que hasta ahora ha sido el sistema carcelario y su política de sujeción y castigo, para transformarse en una oportunidad de desarrollo personal que traiga a su vez beneficios para la sociedad en su conjunto” estableciendo que “la finalidad de la pena sea la protección de la sociedad contra el delito y la reducción de la reincidencia, lo que sólo puede lograrse con una adecuada reinserción de la persona en la sociedad tras su puesta en libertad” (Reglas Mandela, S.F.).

Además, según este mismo sitio web, se propone “la investigación de todas las muertes bajo custodia, la protección y cuidados especiales de los grupos vulnerables, la necesaria independencia del personal médico, restricciones sobre las medidas disciplinarias, una regulación más precisa respecto a los registros personales, así como cuestiones relativas a las condiciones de habitabilidad, trabajo, educación, deporte y contacto con el mundo exterior” (Reglas Mandela, S.F.).

Se debe tener en cuenta que dichas reglas buscan ser unos estándares básicos para guiar la política pública penitenciaria de un país, aunque no son de obligatorio cumplimiento.

Centrando el foco en el tema de la discapacidad, las Reglas Mandela enfatizan dos aspectos importantes. El primero (regla 2) está relacionado con la igualdad de condiciones que tienen que existir para los reclusos, señalando que no debe haber discriminación por ninguna razón (incluyendo discapacidad),

y el segundo está relacionado con las adaptaciones que se debe hacer para que las personas con discapacidad puedan tener condiciones dignas mientras se encuentra cumpliendo la pena de prisión (regla 5).

Con base en esos dos principios, las reglas 39, 45 y 46 recomiendan prestar especial atención al momento de imponer alguna sanción a personas con alguna discapacidad, en el sentido de tener en cuenta cómo esa discapacidad influye en haber desobedecido alguna regla. También recomiendan no imponer ninguna sanción que pueda agravar la discapacidad y que en caso que se deba cumplir con la sanción, el equipo médico esté disponible para monitorear la discapacidad del recluso, con el fin de intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad relacionada con salud, comunicar al director de establecimiento penitenciario

La regla 55 hace referencia a la necesidad de que la información sobre los derechos de los reclusos, se brinde a los sordos en Lengua de Señas, en los casos en los que las personas así lo hagan saber.

Por el lado de Colombia, la ley 1346 de 2009 adopta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad lo cual ha tenido efectos en el planteamiento de políticas pública orientadas a la garantía de los derechos de esta población.

En lo relacionado al sistema penitenciario colombiano, uno de estos desarrollos es la ley 1709 de 2014 la cual modifica una serie de artículos del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificaciones entre las cuales se incluye la definición del enfoque diferencial y la necesidad de desarrollar un manual de infraestructura para la construcción de nuevas instalaciones de tipo carcelario, entre otras. Particularmente, se establece el enfoque diferencial para el trabajo en reclusión, para la rehabilitación y tratamiento en el contexto de la cárcel e indica que se deben realizar adecuaciones especiales para niños con discapacidad según lo dispuesto en los artículos 5 y 14 de la ley 1618 de 2013 (Ley para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad).

Uno de los temas recurrentes en la ley 1709 de 2014 es el tema de infraestructura, ya que al menos en dos de los artículos que se modifican de la ley 65

Uno de los temas recurrentes en la ley 1709 de 2014 es el tema de infraestructura, ya que al menos en dos de los artículos que se modifican de la ley 65 de 1993 se hace referencia al tema de accesibilidad física, particularizando el elemento de espacio en los penales y en las celdas para que personas con problemas de movilidad que usan sillas de ruedas tengan suficiente espacio para maniobrar. Este se amplía con más detalle en el Manual de Diseño de Infraestructura Penitenciaria y Carcelaria (Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, 2017), en el cual se dan las indicaciones sobre la distribución de nuevos penales, entre lo que se incluye áreas de sanidad que cuenten con espacios para realizar terapia física y del lenguaje, así como las medidas de

celdas para personas que hacen uso de sillas de ruedas.



Como se menciona en la introducción de este texto, en Colombia una de las principales razones por las que el sistema penitenciario ha generado cambios son los fallos de la Corte Constitucional con relación a la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional respecto a la situación de las cárceles del país. Aunque la primera declaratoria, en el año 1998, se dio por temas de hacinamiento, las posteriores (años

2013 y 2015) incluyen temas como la situación de poblaciones vulnerables, entre las que se encuentran por supuesto las personas con discapacidad.

Para seguir las ordenes de la Corte, se creó una comisión de seguimiento a las sentencias T-388 del 2013 y T 762 de 2015 que para el caso de las personas con discapacidad se relaciona con la accesibilidad, la falta de programas para la inclusión educativa y laboral en los penales, y la falta de ayudas tecnológicas y metodológicas.

Un elemento adicional que está señalado en la sentencia de 2015 es que, a raíz de que la primera declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional se enfocó en el tema de hacinamiento, la mayor cantidad de recursos se han concentrado en la creación y adecuación de espacios para reclusión, lo que ha provocado que otros aspectos que se deben mejorar, como mejoramiento de programas educativos y de trabajo, aumento de personal o implementación de la atención con enfoque diferencial no se hayan desarrollado (Corte Constitucional, 2015).

Como se ha podido exponer hasta aquí, a partir de la publicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el 2009, se han desarrollado otras normas a nivel nacional que ponen de manifiesto la necesidad de trabajar un enfoque diferencial en el ámbito carcelario, incluyendo por supuesto a las personas sordas.

En la siguiente sección se presentará, de manera sucinta, algunos de los principales problemas que según investigaciones enfrentan las personas sordas que se encuentran privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios.

INVESTIGACIONES SOBRE PERSONAS SORDAS EN PRISIÓN.

Uno de los principales problemas que manifiestan las personas sordas al momento de ser consultadas por los investigadores, es el de la falta de acomodaciones para asegurar la igualdad en el cumplimiento de la pena frente a personas sin discapacidad.

Al estar en un ambiente como la cárcel, el cual es concebido más como un sitio donde se cumple un castigo por los delitos cometidos, un ambiente “hostil” con las personas que están “encerradas” allí, el establecimiento de mínimos para cumplir la pena se concentra únicamente a ofrecer condiciones -más o menos- favorables para los grupos mayoritarios.

Lo anterior implica que todos los prisioneros deben cumplir con las reglas, las cuales generalmente incluyen la transmisión de órdenes en forma verbal o el tener que estar atento a señales sonoras en los penales. Logicamente, la ba-

rrera lingüística que enfrentan las personas sordas, impide que éstas puedan atender a este tipo de llamados y/o señales de forma inmediata.

Lo anterior trae problemas dado que las personas sordas pueden estar recibiendo con mayor frecuencia castigos o sanciones por no obedecer a las ordenes de algún funcionario del establecimiento penitenciario, puede perder oportunidades para estudiar, trabajar o al menos aprovechar oportunidades en la vida diaria (tomar una ducha caliente, cuando hay disponibilidad de agua caliente (Department of Health, 2005).

Otro problema que se presenta para la población sorda en las cárceles está relacionado con su bajo porcentaje de “representatividad” con respecto a otros grupos. Como se pudo ilustrar en el segundo apartado de este documento, los porcentajes de personas sordas en prisión no son elevados, siendo el caso colombiano bastante representativo de esta realidad, con un reporte de personas sordas recluidas menor al 1% del total de la población carcelaria. El hecho de ser una población tan pequeña influye en aspectos como la destinación de recursos para la realización de ajustes razonables, el diseño e implementación de programas pertinentes y medidas de accesibilidad, entre las que son fundamentales la capacitación que reciben los guardias para atender presos sordos y el establecimiento de mecanismos para garantizar el acceso a la información de este grupo poblacional.

Como se ha mencionado anteriormente, al menos en el caso colombiano, los recursos se han destinado más a la planta física de las prisiones que a programas para poblaciones vulnerables. A pesar de esto, el INPEC viene desarrollando una fuerte campaña entre sus guardianes y personal administrativo sobre derechos humanos de la población LGBTI. Esta campaña ha sido fuertemente influenciada por el caso de una ciudadana que estuvo cumpliendo una pena en prisión de 12 años. Su caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el estado colombiano fue declarado culpable de violar los derechos de esta colombiana (INPEC, S.F.).

Para el caso de la población sorda, no se encuentra información sobre campañas específicas para su atención en centros de reclusión. Toda la información se entrega en el contexto de

la población con discapacidad, en donde la discapacidad de tipo sensorial tiene una gran parte.

Por otro lado, al ser una minoría y por esta razón no tener tanta visibilidad para los guardias carcelarios, el conocimiento sobre el trato con personas sordas es escaso. Por esta razón, se han encontrado evidencias que, debido al desconocimiento de los guardias sobre la discapacidad auditiva de la persona, se puede llegar a aumentar el riesgo de reclusión en zonas de aislamiento (The Atlanta Journal-Constitution, 2018).

Según HEARD (2014) el ser una persona sorda puede representar una doble prisión, ya que además de cumplir una condena en la que se priva de su libertad, no encuentra interlocutores con los cuales

comunicarse fácilmente. Este elemento puede desencadenar consecuencias en la salud mental de las personas sordas, el cual representa un problema adicional al de no cumplir el objetivo de resocializar a la persona que cumple la pena.

El único estudio que se puede encontrar en el ámbito colombiano, sobre población carcelaria con discapacidad es el llevado a cabo por la Defensoría del Pueblo en el año 2007. En este estudio se encontró que no había instalaciones carcelarias adecuadas para personas con discapacidad y, además, no existían programa ni ayudas tecnológicas. Sobre la población sorda solo se menciona la falta de ajustes para integrar a la población sorda en el contexto carcelario.

DOCUMENTOS DESARROLLADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los documentos producidos en Colombia que se refieren tanto al seguimiento de las sentencias de la Corte, como a la producción de información sobre personas con discapacidad en el contexto de las cárceles, o los manuales para brindar información tanto a los actores judiciales como al personal penitenciario y a las personas que van a cumplir penas en centros de reclusión, han sido desarrollados en la última década.

Los informes de seguimiento a las sentencias de la Corte han incluido el tema de la discapacidad como parte de la construcción de acciones desde el enfoque diferencial, centrados en el tema de salud en su gran mayoría. Algunas de las acciones son la creación del manual para la prestación de salud en los centros de reclusión, la mejora de condiciones de reclusión para los presos con discapacidad física, la propuesta de construcción de una línea base de indicadores de Derechos Humanos para el sistema carcelario y la creación de normas técnicas para la resocialización con enfoque diferencial.

Una de las acciones mencionadas anteriormente, la creación de una línea base, tiene en cuenta el tema de discapacidad solamente en los indicadores desarrollados en el eje de salud, aunque como se menciona en el mismo informe la información recopilada desde diferentes fuentes no permitió hacer un análisis diferenciado por poblaciones de espacial protección (Ministerio de Justicia y del Derecho, Corporación Alemana para la Cooperación Internacional – GIZ, 2017).

El Ministerio de Justicia y del Derecho (S.F) también ha producido un folleto con el fin de explicar de forma sencilla a las personas con discapacidad que inician su reclusión en algún centro penitenciario, cuales son los derechos que deben ser respetados. Esta cartilla incluye información sobre el concepto de discapacidad, el concepto de barreras y algunos de los procedimientos que deben ser tenidos en cuenta con el fin de acceder a todos los beneficios a los que tiene derecho.

Dentro del mencionado folleto, se hace especial énfasis en el conocimiento y uso de la Lengua Colombiana de Señas (LSC) para la población sorda. Pero, aunque esto sea un elemento positivo, el constante uso de esta recomendación y de ejemplos que se refieren solo al uso de LSC hace que se pierdan de vista otras recomendaciones que podrían ser igualmente importantes y que también se deje un poco de lado a aquellas personas sordas que no son usuarias de dicha lengua.

Por su parte, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (S.F.), también ha producido un folleto que tiene el objetivo de exponer de manera sencilla las generalidades sobre derechos humanos que deben conocer las personas que trabajan en centros penitenciarios. Esta cartilla, al ser general, solo menciona a la población con discapacidad tangencialmente, en especial para referirse al enfoque diferencial.

Como se ha visto hasta este punto, a pesar de la escasa documentación que se encuentra sobre el tema de población sorda en cárceles, se tienen unos puntos muy claros sobre los principales elementos en los que se deben trabajar. En la última sección los resumiremos brevemente.

CONCLUSIONES

La principal conclusión a la que se llega al momento de tratar el tema de la población sorda que se encuentra cumpliendo condenas en cárceles, es que no hay suficiente información sobre cuántos hay y por lo tanto no se puede caracterizar con precisión a este grupo de personas. Este elemento conlleva a que las personas sordas sean invisibles dentro del sistema penitenciario y por lo tanto, aunque haya una legislación que demande de los centros penitenciarios realizar ajustes razonables, estos no se llegan a hacer con la diligencia y mucho menos con la que debería, particularmente para el caso de los sordos.

Como se pudo comentar a lo largo de este texto, uno de los principales problemas de las personas sordas en los centros penitenciarios está al nivel de la comunicación. El ser una minoría, lo que puede significar que sean los únicos dentro del penal con esta discapacidad, y no poder contar con otros usuarios, intérpretes de Lengua de Señas u otras personas que manejen códigos lingüísticos similares, se crea un efecto de aislamiento mayor al que experimentan otros internos.

Por esta razón, uno de los principales ajustes que se demandan es el de entrenar al personal que trabaja en el centro penitenciario para que puedan usar Lengua de Señas, o que por lo menos comprendan las particularidades lingüísticas de esta población y así atender con pertinencia las demandas de la persona sorda, como también tener en cuenta la discapacidad para evitar dar tratos injustos y discriminatorios.

Pero el enseñar Lengua de Señas no es el único ajuste que se puede y debe hacer, pues no debe dejarse de lado a aquella parte de la población sorda que no es usuaria de esta lengua. Como bien

lo menciona The Howard League for Penal Reform (2012) un elemento importante es tener información precisa -que incluya una amplia caracterización- a través de estadísticas, sobre la población sorda que se encuentra recluida en centros penitenciarios.

Otra acción que se puede implementar es tener todo el material informativo sobre el centro de reclusión sea traducido a Lengua de Señas (Secretaría General de instituciones Penitenciarias, 2018), ya que como es conocido para el caso colombiano, una parte importante de la población sorda no tiene buenos niveles de lecto-escritura y por lo tanto se les dificulta la comprensión de información por este medio.

Por último, se pueden crear protocolos detallados sobre la forma en la que el personal del centro penitenciario puede ayudar a detectar las dificultades de las personas con discapacidades no tan evidentes, como es el caso de la sordera. Esto, además facilitar la caracterización de la población con discapacidad, puede ayudar a que los guardianes sepan tratar de mejor manera a las personas sordas que están recluidas y por esta vía impedir la continua violación de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.

fue elaborado por Jonathan David rico Marin
fecha Septiembre 2018